

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE IRAPUATO		EXPEDIENTE 1/2014-PES
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	28 de octubre de 2014.	
<b>Denunciante</b>	Ricardo Agustín García Salcedo, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal Electoral de Irapuato.	
<b>Denunciado</b>	Claudia López Mares, regidora del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Violación a lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal: Los hechos consisten en la existencia de bardas pintadas en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, promoviendo el segundo informe de gobierno de la regidora Claudia López Mares, regidora del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, fuera del tiempo concedido para tal efecto.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de desechamiento el 29 de octubre de 2014.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	El 28 de octubre del dos mil catorce se presentó en la sede del Consejo Municipal Electoral de Irapuato, Guanajuato, el escrito de queja signado por el ciudadano Ricardo Agustín García Salcedo, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante ese órgano electoral. El 29 de octubre, se registró el escrito de queja bajo el expediente 1/2014-PES y se desechó el escrito de queja, en razón de que el mismo no reunió uno de los requisitos previstos en los artículos 55 y 56, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, toda vez que no existe una narración expresa y clara de los hechos denunciados pues no se señala circunstancia de tiempo, al no indicarse la fecha en que la servidora pública rindió su informe de gobierno.	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	No fue notificada la presentación de algún recurso.	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda del informe de gobierno de la regidora Claudia López Mares, regidora del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 1/2014-PES.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	No se turnó al Consejo Municipal de Irapuato, en virtud de que el escrito de queja fue desechado por la autoridad sustanciadora.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE IRAPUATO		EXPEDIENTE 2/2014-PES
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	2 de diciembre de 2014.	
<b>Denunciante</b>	Ricardo Agustín García Salcedo, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal Electoral de Irapuato.	
<b>Denunciado</b>	José Gerardo Zavala Procell, precandidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Irapuato, Guanajuato.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Se denuncian actos anticipados de campaña consistentes en la existencia de espectaculares y bardas rotuladas con propaganda política del ciudadano José Gerardo Zavala Procell, precandidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Irapuato, Guanajuato.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de admisión el 3 de diciembre de 2014.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 2 de diciembre de 2014 se presentó en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato, el escrito de queja signado por el ciudadano Ricardo Agustín García Salcedo, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante ese órgano electoral, se radicó con el número de expediente <b>2/2014-PES</b> y en esa misma fecha se dictó auto mediante el cual se le requirió a efecto de que proporcionara el domicilio del denunciado para que fuera emplazado.</li> <li>• El 3 de diciembre de 2014, el denunciante cumplió con el requerimiento que le fue formulado, y en esa misma fecha se dictó un auto en el que se ordenó el emplazamiento, se citó a las partes a audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se ordenó la realización de una diligencia de inspección de lugares, así como solicitar diversa información al Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional.</li> <li>• El 4 de diciembre de 2014, se acordó el informe rendido por el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, y se ordenó solicitar al Secretario Ejecutivo los informes rendidos por el Partido Revolucionario Institucional sobre sus precampañas.</li> <li>• El 5 de diciembre de 2014, el Secretario Ejecutivo rindió la información solicitada y se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, con la asistencia del autorizado del ciudadano José Gerardo Zavala Procell y el denunciante. En esa misma fecha se dictó diverso auto mediante el cual se ordenó emplazar al Partido Revolucionario Institucional por conducto de su Comité Directivo Municipal, lo cual se efectuó en esa misma data.</li> <li>• El 7 de diciembre de 2014, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, con la asistencia del autorizado del Partido Revolucionario Institucional y el denunciante.</li> <li>• El 9 de diciembre de 2014, la autoridad sustanciadora ordenó remitir un proyecto de acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Irapuato, para someter a su consideración la adopción de una medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda electoral denunciada.</li> <li>• El 10 de diciembre de 2014, en Consejo Municipal Electoral aprobó el acuerdo número CMI/001/2014 por el cual acuerda dictar una medida cautelar consistente en el retiro de propaganda electoral, notificándose al denunciado la misma.</li> <li>• El 11 de diciembre del 2014 se dicta un auto para regularizar el procedimiento en cuanto a la notificación realizada en fecha 10 de diciembre, y se ordena notificar al denunciado José Gerardo Zavala Procell en el domicilio proporcionado en</li> </ul>	

	<p>su primer escrito de fecha 05 de diciembre de la anualidad, el ubicado en calle Pedro Martínez Vázquez numero 701 Colonia Los Eucaliptos de la ciudad de Irapuato, Guanajuato.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 12 de diciembre de 2014 se presento ante el Consejo Municipal de referencia un escrito signado por el ciudadano José Gerardo Zavala Procell, en el cual manifiesta la imposibilidad material y jurídica de poder atender lo solicitado al acuerdo CMI/01/2014, toda vez que materialmente la propaganda a la que alude fue contratada a tercero por el Partido Político al que pertenece y por ende sin tener potestad directa y disposición para poder materializar el requerimiento hecho al suscrito. En esa misma fecha se llevó a cabo la diligencia para verificar el cumplimiento del retiro de la propaganda electoral denunciada y se hizo constar que la misma efectivamente no se retiró de los lugares donde se encontraba colocada. Así mismo el Presidente del Consejo Municipal Electoral, dictó un auto ordenando la remisión inmediata del expediente y del informe circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, así como copia de éste último a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. En auto diverso de la misma fecha, se amonesta a los denunciados exhortándolos para que cumplan con lo acordado en acuerdo CMI/01/2014.</li> <li>• El 15 de diciembre del 2014, se remitió al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato el Informe circunstanciado del expediente 2/2014-PES-CMI.</li> <li>• El 23 de diciembre del 2014 en cumplimiento al auto de 12 de diciembre de 2014, se realiza una inspeccional en donde se verifica el cumplimiento de la medida cautelar dictada.</li> <li>• El 29 de diciembre del 2014, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato notificó al Consejo Municipal Electoral de Irapuato la resolución de 29 de diciembre de 2014 en la cual determina dictar una amonestación pública al denunciado.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda de precampaña del ciudadano José Gerardo Zavala Procell, precandidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Irapuato, Guanajuato.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 2/2014-PES.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Se turnó al Consejo Municipal de Irapuato para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la procedencia de una medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	En fecha 12 de diciembre de 2014, se hizo constar que no se retiro la propaganda materia de la queja. En fecha 23 de diciembre se lleva una inspeccional en donde se hace constar que se cumple con la medida cautelar dictada.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.

<b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE IRAPUATO</b>		<b>EXPEDIENTE 3/2014-PES</b>
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	10 de diciembre de 2014.	
<b>Denunciante</b>	Juan Alfonso Rubio López, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral en Irapuato, Guanajuato.	
<b>Denunciado</b>	Gerardo Zavala Procell, precandidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Irapuato, Guanajuato.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Realización de actos anticipados de campaña consistentes en propaganda del ciudadano Gerardo Zavala Procell, con el carácter de precandidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional se ha estado promoviendo en el municipio de Irapuato, Guanajuato, por medio de bardas, anuncios espectaculares y anuncios de publicidad ubicados en camiones del servicio urbano, haciéndose pasar por candidato, al destacar la palabra "CANDIDATO" y con letras pequeñas la palabra "precandidato".	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de admisión el 10 de diciembre de 2014.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 10 de diciembre de 2014, se presentó en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato, el escrito de queja signado por Juan Alfonso Rubio López, representante propietario del Partido Acción Nacional ante ese órgano electoral. En la misma fecha se dictó auto por el cual se tiene por recibida la misma, se radica con el número de expediente 3/2014/PES-CMI, se acuerda emplazar al denunciado y se ordenó una inspeccional señalando para ella las 14 horas del 11 de diciembre del año en curso en 32 lugares diversos, así mismo se desecha la inspeccional de dos autobuses por no tener datos específicos de las unidades, citando a las partes el 13 de diciembre a las 8 horas a la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 11 de diciembre de 2014, se realizó la diligencia de inspección en los lugares referidos en el auto de 10 de diciembre de 2014. En misma fecha se notificó al denunciante el auto de 10 de diciembre de 2014.</li> <li>• El 12 de diciembre de 2014 se emplazó al denunciado.</li> <li>• El 13 de diciembre de 2014 se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 16 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral, se aprobó el acuerdo número CMI/002/2014, mediante el cual se determinó dictar una medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda electoral colocada en los sitios en que fue encontrada por la autoridad sustanciadora, concediéndole al denunciado un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación que se le realice, en misma fecha se notificó al denunciado. En misma fecha se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato un escrito signado por el ciudadano Julio Alfonso Rubio López, en el cual solicita copias certificadas de la audiencia de pruebas y alegatos, así como de la inspeccional realizada.</li> <li>• El 17 de diciembre de 2014, se llevó a cabo la diligencia para verificar el cumplimiento del retiro de la propaganda electoral denunciada y se hizo constar que la misma no se retiró de los lugares donde se encontraba colocada. En esa misma fecha el Presidente del Consejo Municipal Electoral,</li> </ul>	

	<p>dictó un auto donde se ordena amonestar a los denunciados exhortándolos para que cumplan con lo ordenado en el segundo punto del acuerdo de referencia, precisándoles que en caso de persistir en su incumplimiento se les aplicara el medio de apremio contenido en el inciso c) del artículo 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias, relativo a la aplicación de una multa de cincuenta hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 20 de diciembre de 2014, se dictó un auto donde se ordena se lleve a cabo la diligencia para verificar el cumplimiento del retiro de la propaganda electoral denunciada y se hizo constar que la misma efectivamente no se retiró de los lugares donde se encontraba colocada, señalándose para tal efecto las catorce horas del mismo día. En misma fecha el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante este consejo, presenta escrito en el cual manifiesta “que para dar cumplimiento al requerimiento formulado a nuestro Instituto Político hace de conocimiento de este consejo que está en vías de ejecución, atendiendo a la cantidad y relación de espacios. Lo que implica una logística de trabajo que ya se está llevando a cabo y en su oportunidad, se dará informe sobre el avance. Así mismo se lleva a cabo la inspección de los lugares señalados en el expediente citado al rubro, en la cual se corrobora que en efecto las bardas están en blanco, pero aun se visualiza en algunas el contenido de la propaganda.</li> <li>• El 23 de diciembre de 2014 se dictó auto, en el cual se requiere al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano José Gerardo Zavala Procell, para que en un plazo de 24 horas borren en su totalidad la visibilidad del contenido 10 bardas, así mismo se da respuesta al escrito signado por el representante propietario de Partido Acción Nacional, en el que solicita se apliquen los medios de apremio y el auxilio de la fuerza pública para efectuar el retiro de la propaganda, por lo que la autoridad sustanciadora se pronunciará al respecto una vez que haya fenecido el plazo señalado de las 24 horas, notificándose en misma fecha a los denunciados.</li> <li>• El 24 de diciembre de 2014, se dictó un auto en el que se señalan las quince horas con cero minutos del veinticuatro de diciembre del 2014, para que tenga verificativo la inspección, en esta tesitura se lleva a cabo dicha inspección iniciando a las quince horas con cero minutos y terminando a las diecisiete horas con dos minutos, en la cual se visualiza en el exterior de las bardas de inspección, que se encuentran totalmente en blanco.</li> <li>• El 26 de diciembre de 2014, se dictó un auto en el cual se ordena dar vista al denunciante de las diligencias efectuadas, dándole un plazo de tres días naturales, contados a partir de la publicación por estrados del presente auto.</li> <li>• El 29 de diciembre de 2014, se dictó un proveído donde se deja sin efecto el apercibimiento de multa, toda vez que dio cumplimiento a la amonestación.</li> </ul>	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda de actos anticipados de campaña consistente en espectaculares y bardas ubicados en los sitios que señala en su escrito de queja.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral</i>	Se turnó al Consejo Municipal de Irapuato para que se determinara su procedencia
	<i>Indicación de si las medidas fueron o no concedidas</i>	Se determinó la procedencia de una medida cautelar consistente en el retiro de propaganda.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	<p>En fecha 17 de diciembre de 2014, se hizo constar que no se retiro propaganda materia de la queja.</p> <p>En fecha 20 de diciembre se lleva acabo una inspeccional previo apercibimiento de multa en donde se hace constar que no se cumple con la medida cautelar dictada.</p> <p>En fecha 24 de diciembre de 2014, se hizo constar que se retiro propaganda materia de la queja.</p> <p>En fecha 29 de diciembre de 2014, se dictó un proveído donde se deja sin efecto el apercibimiento de multa, toda vez que dio cumplimiento a la amonestación.</p>
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente.</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.

<b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE LEÓN</b>		<b>EXPEDIENTE 1/2014-PES</b>
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	8 de diciembre de 2014.	
<b>Denunciantes</b>	Ulises Guillermo Rugerio del Orbe, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de León	
<b>Denunciado</b>	A quien resulte responsable.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Violaciones a la normatividad electoral local por hechos consistentes en propaganda política calumniosa en contra del Partido Acción Nacional.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de desechamiento el 9 de diciembre de 2014, sin embargo, en cumplimiento con lo ordenado en la resolución del recurso de revisión del Tribunal Estatal Electoral que obra en el expediente TEEG-REV-02/2014, se admitió la denuncia el 24 de diciembre de 2014.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 8 de diciembre de 2014, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de León, el escrito signado por el ciudadano Ulises Guillermo Rugerio del Orbe, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de León.</li> <li>• El 9 de diciembre de 2014, mediante auto el Consejo Municipal Electoral de León, desechó la denuncia en virtud de que no existen elementos necesarios para suponer violaciones a la normatividad electoral local, ordenando la notificación personal al denunciante.</li> <li>• El 10 de diciembre de 2014, el Consejo Municipal Electoral comunicó al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral el desechamiento de la denuncia.</li> <li>• El 11 de diciembre de 2014, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato notificó el auto de misma fecha en el que tuvo por recibido el oficio del Consejo Municipal Electoral de León donde se comunica el desechamiento de la denuncia y se ordenó formar un cuadernillo con el número 06/2014-CP.</li> <li>• El 15 de diciembre de 2014, se notificó a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral el informe del auto de desechamiento dictado por el Consejo Municipal Electoral de León.</li> <li>• El 16 de diciembre de 2014, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato notificó al Consejo Municipal Electoral de León el oficio número TEEG-052/2014-II en donde se comunica el auto de misma fecha en el cual se admitió el recurso de revisión presentado por el ciudadano Ulises Guillermo Rugerio del Orbe, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional el 13 de diciembre de 2014, en contra del auto del 9 de diciembre de 2014. En la misma resolución se requirió al Consejo Electoral Municipal de León copia certificada del registro del recurrente como representante propietario del Partido Acción Nacional, del expediente 1/2014-PES y de la notificación recaída al acuerdo dictado el 9 de diciembre de 2014 dentro del expediente 1/2014-PES. En esa misma fecha el Consejo municipal Electoral, en cumplimiento al requerimiento formulado remitió los documentos al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.</li> <li>• El 23 de diciembre de 2014, el Tribunal Estatal Electoral notificó al Consejo Municipal Electoral de León, la resolución del recurso de revisión de misma fecha en la que resuelve que el desechamiento realizado por el Consejo Municipal Electoral no se encuentra debidamente fundado y motivado, por tanto, revocó el auto de desechamiento y ordenó al Consejo admitir la denuncia, así mismo se ordenó notificar por estrados y correo electrónico al promoverte, y mediante oficio al Consejo Municipal Electoral de León.</li> <li>• El 24 de diciembre de 2014, el Consejo Municipal Electoral de León, admitió la denuncia en cumplimiento con lo establecido en la resolución del Tribunal Estatal Electoral, el mismo auto el Consejo se reservó el emplazamiento, así como la fijación de la fecha y</li> </ul>	

	<p>hora para la audiencia de pruebas y alegatos, hasta que se tenga información sobre el o los presuntos responsables de los hechos denunciados, así mismo se señaló día y hora en la cual se realizó una diligencia de inspección o reconocimiento con la finalidad de constatar la existencia de la propaganda que se señala en el punto tercero del escrito de denuncia y se requirió al Ayuntamiento de León para que proporcionara la información y documentación consistente en si existió permiso o autorización para colocar espectaculares en el inmueble señalado con la propaganda, de existir, a nombre de quién se encuentra, copia certificada del documento en que conste el permiso o autorización, e información acerca de la persona o personas que hayan contratado la publicación del espectacular materia de la denuncia, de igual manera se ordenó notificar al denunciante personalmente y se envió oficio al Tribunal Estatal Electoral informándole el cumplimiento del requerimiento hecho por la misma autoridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 26 de diciembre de 2014, el Consejo Municipal Electoral, realizó la diligencia de investigación preliminar donde se constató que la propaganda materia de la denuncia no se encontraba en el inmueble señalado. En misma fecha se recibió en el Consejo Municipal Electoral de León, el oficio número 2215 signado por Denny Giovanni Méndez Pérez, en su carácter de Director General de Gobierno, dio respuesta al requerimiento del Consejo, señalando que la autoridad encargada de realizar los trámites de la colocación de propaganda es la Dirección General de Desarrollo Urbano y que es esos momentos se encontraba en un periodo de vacaciones institucionales que iban del 22 de diciembre de 2014 al 6 de enero de 2015 y, una vez incorporados al trabajo, se le daría respuesta al oficio en los términos que se solicitaron. En misma fecha, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato notificó al Consejo Municipal Electoral el oficio TEEG-ACT-120/2014, por el cual informa el proveído de misma fecha en el que se tiene como asunto concluido el recurso de revisión de expediente TEEG-REV-02/2014, debido a que el Consejo Municipal Electoral de León cumplió con lo requerido al admitir la denuncia, en el mismo auto se ordenó la notificación por estrados al promovente, así como a su correo electrónico y mediante oficio al Consejo Municipal Electoral de León.</li> </ul> <p>En la misma fecha mencionada el Consejo Municipal Electoral, dictó un auto en el que se daba vista al oficio del Ayuntamiento de León y se decretó la improcedencia de la medida cautelar al no existir la propaganda que dio origen a la denuncia, asimismo se ordenó requerir a “SAP Anuncios Publicitarios” que señale si tiene algún vínculo con el espectacular que contenía la propaganda y se tiene constancia mediante contrato o algún documento para que pueda proporcionar información acerca de la persona física o moral a favor de la cual se otorgó el espacio publicitario, requiriendo a la C. Laura Murillo Almaguer con el fin de que proporcione el contrato de arrendamiento entre el señor Santiago Muñoz Morales y a “IMAGUEN VISUAL ESPECTACULAR S.A. DE C.V.”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 29 de diciembre de 2014, se notificó el oficio CMEL/014/2014 en el que se formulaba requerimiento a la C. Laura Murillo Almaguer, en la misma diligencia el secretario del Consejo Municipal Electoral recibió la copia solicitada en el requerimiento. En misma fecha y con los oficios CMEL/012/2014, CMEL/013/2014, CMEL/016/2014 se informó la negativa de la medida cautelar al Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral y al Consejo Municipal Electoral de León. En la misma fecha se notificó por comparecencia al C. Leopoldo Edgardo Jiménez Soto, el auto de 26 de diciembre de 2014.</li> <li>• El 30 de diciembre de 2014, se notificó el oficio CMEL/015/2014 en el que se formulaba requerimiento a “SAP Anuncios Publicitarios”. En misma fecha se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral el oficio número TEEG-ACT-126/2014, signado por la licenciada Cynthia Patricia Campos Lajovich en su carácter de actuario del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el que informa el auto de la misma fecha en el que se tiene por informada la negativa de la medida cautelar.</li> <li>• El 31 de diciembre de 2014, el presidente del Consejo Municipal Electoral de León dictó un proveído en el que teniendo por vencido el término para contestar el oficio CMEL/015/2014 en el que se formulaba requerimiento a “SAP Anuncios Publicitarios”, sin que diera contestación al oficio mencionado, se ordena realizar de nueva cuenta la diligencia de notificación el 2 de enero de 2015.</li> </ul>
<p><b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 16 de diciembre de 2014, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, admitió el recurso de revisión presentado por el ciudadano Ulises Guillermo Rugerio del Orbe, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, en contra del auto del 9 de diciembre de 2014, bajo el expediente con número TEEG-REV-02/2014.</li> </ul>

<b>resolución correspondiente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El 23 de diciembre de 2014, el Tribunal Estatal Electoral notificó al Consejo Municipal Electoral de León, la resolución del recurso de revisión de misma fecha en la que resuelve que el desechamiento realizado por el Consejo Municipal Electoral no se encuentra debidamente fundado y motivado, por tanto, revocó el auto de desechamiento y ordenó al Consejo admitir la denuncia.</li> </ul>	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda calumniosa, consistente en el anuncio espectacular ubicado en la esquina del Boulevard Juan José Torres Landa y Calle Río Tonalá.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de León, para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la improcedencia de una medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda, al no existir la propaganda que dio origen a la denuncia.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.

<b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE</b>		<b>EXPEDIENTE 01/2014-PES-CM3</b>
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	18 de diciembre de 2014.	
<b>Denunciante</b>	Cesar José Antonio Arias de la Canal.	
<b>Denunciado</b>	Partido Revolucionario Institucional, Dirección de Desarrollo Social y Humano del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, y Martín Salgado Cacho.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	La utilización del eslogan “Moviendo San Miguel de Allende” contenida en anuncios del Partido Revolucionario Institucional; así como en la utilización del eslogan del programa federal “Moviendo a México” en una entrega masiva de televisores por parte de la Dirección de Desarrollo Social y Humano del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato; y, la colocación de un espectacular en un inmueble presuntamente propiedad del municipio de San Miguel de Allende, hechos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de admisión el 19 de diciembre de 2014.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 18 de diciembre de 2014 se presentó en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende, el escrito de queja signado por el ciudadano Cesar José Antonio Arias de la Canal y se radicó con el número de expediente 01/2014-PES-CM3.</li> <li>• El 19 de diciembre de 2014 se dictó auto de admisión y se determinó que lo relativo a la instalación masiva de propaganda política fuera de los tiempos establecidos en ley no serían materia del procedimiento, ya que no se narran de forma clara y precisa y no se acompaña prueba de su existencia , en el mismo se requiriere al denunciante a efecto de que proporcionara el domicilio del denunciado Martín Salgado Cacho para que fuera emplazado, se reserva el emplazamiento a los demás denunciados, se señala hora y fecha para que se lleve acabo diligencia de inspección y se ordena remitir copia simple del escrito de queja y sus anexos al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Guanajuato, en virtud de que es un hecho notorio que el programa “Moviendo México” es de carácter federal.</li> <li>• El 20 de diciembre de 2014, se llevó a cabo la diligencia de inspección con la finalidad de constatar la existencia de la propaganda señalada en el escrito de queja.</li> <li>• El 21 de diciembre de 2014, la Vocal Ejecutiva de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, notificó a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende, Guanajuato el acuerdo número JD/PE/CJAADC/JD02/GTO/PEF/2/2014, y su acumulado JD/PE/CJAADC/JD02/GTO/PEF/3/2014, por medio del cual se radica, acumula y ordena el desechamiento del escrito que queja que les fue remitido por dicho Consejo Municipal Electoral.</li> <li>• El 22 de diciembre de 2014, se recibió escrito en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende Guanajuato un escrito firmado por el ciudadano Cesar José Antonio Arias de la Canal en el que da respuesta al requerimiento que le fue formulado, manifestando la imposibilidad de proporcionar el domicilio solicitado ya que lo desconoce, así mismo señaló: “es presumible que toda comunicación a dicha persona puede realizarse en las oficinas Municipales del PRI, donde seguramente lo localizaran a su candidato a la alcaldía”, en la misma fecha el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende dictó auto en el que se acuerda requerir al Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de San Miguel de Allende a efecto de que proporcionara el domicilio del denunciado Martín Salgado Cacho, el cual se realizó en esta fecha.</li> </ul>	

- El 23 de diciembre de 2014, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende un escrito signado por el ciudadano Luis Ricardo Ferro Baeza, Presidente Provisional del Comité Municipal de San Miguel de Allende del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual da respuesta al requerimiento que le fue formulado manifestando que no cuentan con domicilio alguno que proporcionar y señaló: "... laboró en la actual administración del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., por lo que es muy probable que o bien en la Dirección de desarrollo Social y Humano que tenía a su cargo en la Oficina de Recursos de la Presidencia Municipal de esta ciudad puedan por el domicilio correcto...".
- El 24 de diciembre de 2014, se dictó un auto en el que se acordó solicitar a la Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de la 02 Junta Distrital en el Estado de Guanajuato información del Registro Federal de Electores sobre algún domicilio del Ciudadano Martín Salgado Cacho. En la misma fecha, en diverso proveído la Presidenta del Consejo Municipal Electoral negó el dictado de medidas cautelares, en virtud de que no se vulneran los principios rectores de los procesos electorales, notificándose en dicha fecha personalmente al denunciante.
- El 26 de diciembre de 2014, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio número INE/JD02/VE/341/2014 signado por la licenciada Itzel Peralta Pérkins, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de la 02 Junta Distrital en el Estado de Guanajuato en donde da respuesta a la petición de información en donde manifiesta la imposibilidad de proporcionar información en términos de ley.
- El 7 de enero de 2015, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende dictó un auto mediante el cual se requiere al Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto a efecto de que proporcione información si se llevó a cabo en el mes de noviembre por parte de algún órgano del Municipio algún programa de entrega de televisores y si existe alguna relación entre el programa "Moviendo México" y el programa "Moviendo San Miguel", notificándose en la misma fecha al requerido.
- El 8 de enero de 2015, se dictó auto en el que se acuerda solicitar información a la oficina de Recursos Humanos del Ayuntamiento de San Miguel de Allende respecto del domicilio de Martín Salgado Cacho. En la misma fecha se recibió el oficio número SM-004/2015, signado por el licenciado José Luis Chagoyan Cabrera en su carácter de Síndico del Municipio por el cual da respuesta al requerimiento de 7 de enero de 2015 negando al existencia del programa de televisores y la vinculación con el programa federal, solicitando copia certificada de la queja y del auto de radicación contenidos en el expediente 1/2014-PES-CM3.
- El 9 de enero de 2015 por medio del oficio CM3-SMA-02 se da respuesta al oficio SM-004/2015 negándose la solicitud por no ser parte en el expediente 1/2014-PES-CM3.
- El 10 de enero de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Allende el oficio número PER/2015, signado por el licenciado Allen Schroeder de la Sota en su carácter de encargado del despacho de recursos humanos, en el que da respuesta al oficio CM3-SMA-01 proporcionando el domicilio solicitado.
- El 11 de enero de 2015, se dictó auto en el que se ordena el emplazamiento a los denunciados, citándoles a la audiencia de pruebas y alegatos, requiriéndose al Ayuntamiento informe si el inmueble ubicado al costado norte de la carretera federal de Querétaro a 500 metros de la zona urbana en el que se encuentra uno de los espectaculares materia de la queja es de su propiedad.
- El 12 de enero de 2015, el licenciado Jesús Aquino Silva en su carácter de secretario del Consejo Municipal electoral de San Miguel de Allende levanta un razón de abstención de notificación a Martín Salgado Cacho, pues el domicilio proporcionado no es el del denunciado. En la misma fecha se notifica al Ayuntamiento con el oficio CM3-SMA-03 el requerimiento dictado en el auto de fecha 11 de enero de 2015.
- El 14 de enero de 2015, se dicta proveído por el cual se requiere nuevamente al Ayuntamiento de San Miguel de Allende a fin de que proporcione la información solicitada en el oficio CM3-SMA-03, ordena realizar el emplazamiento al Partido

	<p>Revolucionario Institucional, a la Dirección de Desarrollo Social y Humano del Ayuntamiento de San Miguel de Allende y se cita al quejoso y se señalan las once horas del 17 de enero del 2015 para la celebración de audiencia y alegatos, reservándose la citación de Martín Salgado Cacho a la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 15 de enero de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende, el oficio SM-021/2015 por medio del cual el Ayuntamiento de San Miguel de Allende remite la información solicitada con el requerimiento CM3-SMA-03, en el que manifiestan que si es propiedad del municipio el inmueble mencionada y que desconocen el espectacular en comento.</li> <li>• El 16 de enero de 2015, se dictó un proveído en el que se requiere al Partido Revolucionario Institucional a efecto de que indique si el ciudadano Martín Salgado Cacho, es o no precandidato para contender por la presidencia municipal de San Miguel de Allende.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Clausurar los anuncios espectaculares del Partido Revolucionario Institucional, los cuales están siendo colocados en diversas localidades por dicho partido y/o por la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador 01/2014-PES-CM3.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende, para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó no dictar medidas cautelares, al no vulnerar los principios rectores del proceso electoral.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.

<b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO</b>		<b>EXPEDIENTE 1/2014-PES-CMMD</b>
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	26 de noviembre de 2014.	
<b>Denunciantes</b>	Abel Salazar Cáceres y Eladio Morones Loza, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional y representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado, Guanajuato.	
<b>Denunciado</b>	Atemio León Zarate y/o Juan Artemio León Zarate.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Colocación y difusión de propaganda política o electoral en tiempos prohibidos por la ley. Los hechos consisten en la colocación de propaganda que contienen las letras "ALZ" y debajo de estas el número 2015 con la leyenda "la clave que te hará ganador", que corresponde a las iniciales del nombre Atemio León Zarate y no menciona la expresión proceso interno de elección de candidato.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de admisión del 29 de noviembre de 2014.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 26 de noviembre de 2014, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado, el escrito signado por los ciudadanos Abel Salazar Cáceres y Eladio Morones Loza, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional y representante propietario de ese mismo instituto político ante dicho consejo, respectivamente.</li> <li>• El 27 de noviembre de 2014, se radicó con el número de expediente 1/2014-PES-CMMD y en esa misma fecha se le requirió a efecto de que proporcionara el domicilio del denunciado para que fuera emplazado y se ordenó la verificación de una diligencia de inspección con la finalidad de constatar la existencia de la propaganda señalada.</li> <li>• El 29 de noviembre de 2014, el denunciante cumplió con el requerimiento que le fue formulado, y en esa misma fecha se dictó un auto de admisión en el que se ordenó el emplazamiento, y se citó a las partes a audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 30 de noviembre de 2014, el Presidente del Consejo Municipal Electoral dictó un auto mediante el cual se ordenó la realización de una diligencia indagatoria con la finalidad de conocer la identidad de la persona o personas que colocaron o mandaron colocar la propaganda electoral denunciada, y en su caso, lograr determinar cuál es la persona o personas propietarias de los inmuebles donde se encuentra fijada.</li> <li>• El 1 de diciembre de 2014, el Presidente del Consejo Municipal Electoral dictó un proveído a través del cual ordenó incorporar el acta de la diligencia de indagación de referencia.</li> <li>• El 2 de diciembre de 2014, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, con la asistencia del denunciante y del autorizado del denunciado Mauricio Alejandro Murillo Rodríguez. En esa misma fecha el Presidente del Consejo Municipal Electoral, dictó un proveído ordenando la remisión inmediata del expediente y del proyecto de acuerdo para el dictado de una medida cautelar al Consejo Municipal Electoral.</li> <li>• El 3 de diciembre de 2014, el Consejo Municipal Electoral aprobó el acuerdo número CMMD/001/2014 mediante el cual se determinó dictar una medida cautelar. En esa misma fecha se notificó personalmente al denunciado dicho acuerdo.</li> <li>• El 4 de diciembre de 2014, se llevó a cabo la diligencia para verificar el cumplimiento de retiro de propaganda electoral denunciada y se hizo constar que la misma se retiró de los lugares donde se encontraba colocada. En esa misma fecha el Presidente del Consejo Municipal Electoral, dictó un auto ordenando la remisión del expediente y del informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral</li> </ul>	

	<p>de Guanajuato, así como remitir copia de este último a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 9 de diciembre de 2014, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato notificó al Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado el auto de fecha 8 de diciembre de 2014 por medio del cual se acuerda el registro con la clave TEEG-PES-02/2014, turno y notificaciones al denunciado y denunciantes.</li> <li>• El 11 de diciembre de 2014, la segunda ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato notificó al Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado el auto de fecha 10 de diciembre de 2014 por medio del cual ordena subsane las omisiones y deficiencias señaladas y se tenga por debidamente sustanciado el proceso. En esa misma fecha y en cumplimiento a lo ordenado en el auto mencionado el Consejo Municipal por conducto de su secretario remite con el oficio CMMD/005/2014 algunos de los documentos solicitados a la segunda ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. Así mismo, el Presidente del Consejo Municipal Electoral dictó un proveído a través del cual acuerda girar oficio al Registro Público y de la Propiedad de San Francisco del Rincón solicitando el nombre de los propietarios de los inmuebles donde se encuentra la propaganda denunciada, de la misma manera se gira oficio al ayuntamiento de Manuel Doblado para que proporcione información respecto a los permisos o autorizaciones, así como requerir información a la C. Ma. Josefina Ibarra Domínguez y a la C. Rosa María Ramírez Chávez, quienes son propietarias de diversos inmuebles en los que se encuentra la propaganda denunciada.</li> <li>• El 17 de diciembre de 2014, el Consejo Municipal Electoral dio vista al escrito signado por los ciudadanos Eladio Morones Loza y Abel Salazar Cáceres, recibido en el propio Consejo el 16 de diciembre de 2014, donde proporcionan la información que le fue solicitada en el auto del 11 de diciembre de 2014, en virtud de dicha información se ordenó la práctica de una inspección o reconocimiento en la liga de una página de internet. Asimismo, se dio vista a los escritos signados por las ciudadanas Ma. Josefina Ibarra Domínguez y Rosa María Ramírez Chávez, recibidos el 16 de diciembre de 2014, mediante los cuales proporcionan la información solicitada en auto de 11 de diciembre de 2014. Por su parte, Rubén Solís Munguía, en su carácter de secretario del Ayuntamiento de Manuel Doblado, se dio vista a su oficio girado el 16 de diciembre de 2014, contestado lo requerido por el Consejo Municipal Electoral. En el mismo auto de 17 de diciembre de 2014 se requirió al Ayuntamiento de Manuel doblado para que remitiera la información solicitada en los oficios CMMD/007, CMMD/008 y CMMM/009.</li> <li>• El 18 de diciembre de 2014, el Consejo Municipal Electoral, dio vista a la suspensión de la solicitud de información que se realizó al Registro Público de la Propiedad de San Francisco del Rincón, en virtud de no existir los datos requeridos. Por lo tanto se requirió al Ayuntamiento de Manuel Doblado para que aportara los datos necesarios para que el Registro Público referido, esté en aptitud de proporcionar la información solicitada. En el mismo auto, el Consejo Municipal Electoral, ordenó remitir al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato copia certificada de las constancias que obran en el expediente, en cumplimiento con lo ordenado en el auto de 10 de diciembre de 2014 y, fenecido el plazo establecido por el mismo Tribunal, se solicitó prórroga por el término que considere necesario la propia autoridad jurisdiccional para que el Consejo pueda obtener la información solicitada al Ayuntamiento de Manuel Doblado.</li> <li>• El 20 de diciembre de 2014, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado, el oficio número 054/2014-II, signado por la licenciada Cynthia Patricia Campos Lajovich, actuaria del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato por medio del cual comunica el proveído de 19 de diciembre de 2014 dictado por el Magistrado de la Segunda Ponencia de dicho Tribunal en el que se tiene por informado al Tribunal los motivos por los que no se ha cumplido el requerimiento y concede una prórroga hasta el 15 de enero de 2015 para dar cumplimiento al requerimiento referido.</li> </ul>
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>   Retiro de la propaganda política o electoral que contienen las letras "ALZ" y

<b>Medidas cautelares</b>		debajo de estas el número 2015 con la leyenda “la clave que te hará ganador”, que corresponde a las iniciales del nombre Atemio León Zarate.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador 1/2014-PES-CMMD.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal de Manuel Doblado, para que se determinara su procedencia
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la procedencia de una medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	En fecha 4 de diciembre de 2014, se verificó el cumplimiento de las medidas cautelares.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		EXPEDIENTE 1/2014-PES
Fecha de presentación de la queja o denuncia	5 de diciembre de 2014.	
Denunciante	Luis Alberto Villareal.	
Denunciado	Quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Se denuncia propaganda calumniosa consistente en la colocación de un espectacular en la ciudad de León, Guanajuato, que en concepto del denunciante atenta contra su honra, vida privada, imagen y buen nombre.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 6 de diciembre de 2014.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 5 de diciembre de 2014 se notificó a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la resolución del 4 de diciembre de 2014, dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, mediante el cual ordenó la reposición del procedimiento especial sancionador 1/2014-PES, para que se procediera a su debida instauración.</li> <li>• El 6 de diciembre de 2014, se dictó el auto de admisión del escrito de queja signado por el ciudadano Luis Alberto Villarreal García, mediante el cual promueve un procedimiento especial sancionador en contra de quien resulte responsable. En ese mismo proveído se reservó el emplazamiento y la citación a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; además, se ordenó la verificación de una diligencia de inspección del espectacular denunciado, la cual se efectuó en esa misma fecha.</li> <li>• El 8 de diciembre de 2014, se requirió diversa información a la empresa “IMAGEN VISUAL ESPECTACULARES, S. A. DE C.V” para conocer la identidad de la persona que solicitó la colocación del espectacular de referencia; lo cual fue notificado mediante oficio el 9 de diciembre de 2014 en el domicilio de la empresa de que se trata.</li> <li>• El 10 de diciembre de 2014, se requirió por segunda ocasión información a la empresa “IMAGEN VISUAL ESPECTACULARES, S. A. DE C.V”, en virtud del incumplimiento al requerimiento formulado en auto de 8 de diciembre de 2014, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir se hará acreedor a una multa; lo cual fue notificado mediante oficio el 11 de diciembre de 2014 en el domicilio de la empresa de que se trata.</li> <li>• El 11 de diciembre de 2014, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral el oficio TEEG-ACT-101/2014, signado por la licenciada Ma. del Carmen Moreno Alcocer, actuario del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato por el que informa el proveído de esa misma fecha por medio del cual se tiene informando a la misma el auto de 8 de diciembre de 2014, determinado la improcedencia de la medida cautelar</li> <li>• El 16 de diciembre de 2014 el titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dictó auto en el que se requiere por tercera ocasión información a la empresa “IMAGEN VISUAL ESPECTACULARES, S. A. DE C.V”, en virtud del incumplimiento al requerimiento formulado en auto el 10 de diciembre de 2014, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir se hará acreedor a una multa; lo cual fue notificado mediante oficio en el domicilio de la empresa de que se trata en la misma fecha.</li> <li>• El 17 de diciembre de 2014 el titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dictó auto a efecto de requerir información al Ayuntamiento de León para conocer la existencia de permiso o autorización por parte de esa autoridad para colocar espectaculares en el inmueble ubicado entre calles Baloncesto y Boulevard Juan Alonso de Torres</li> </ul>	

	<p>de esa ciudad, en caso de ser afirmativo a nombre de quién se encuentra dicho permiso y en su caso proporcione copia certificada del mismo; así mismo se requirió al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León para que informe si en su base de datos aparece registrada la persona moral "IMAGEN VISUAL ESPECTACULARES, S. A. DE C.V" o algún similar con dicho nombre y en su caso expida copia certificada de la misma; lo cual fue notificado mediante oficio el 18 de diciembre de 2014 en los domicilios de dichas autoridades.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 19 de diciembre de 2014, se recibió en el Consejo Municipal Electoral del León el oficio número 2192, signando por el licenciado Luis Fernando Gómez Velázquez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de León y el oficio número RPC2014-154, signado por el licenciado Salvador Zavala Hernández en su carácter de Responsable de Oficina del Registro Público de Comercio de León por medio de los cuales proporcionan información en virtud del requerimiento de fecha 17 de diciembre de 2014.</li> <li>• El 22 de diciembre de 2014, el titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dictó un proveído en el que se ordena la incorporación de los documentos recibidos el 19 de diciembre del mismo año, así mismo se requiere al Ayuntamiento de León a efecto de que proporcione información respecto del permiso otorgado para la colocación del espectacular materia de la queja, en el mismo auto y en virtud del incumplimiento de los requerimientos hechos a "IMAGEN VISUAL ESPECTACULARES, S. A. DE C.V", se le impone una multa de cincuenta días de salario mínimo diario general vigente en el Estado y se le requiere nuevamente a fin de que proporcione la información anteriormente requerida, notificándose los mismo el 16 de enero de 2015.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda calumniosa contenida en el espectacular denunciado.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 1/2014-PES.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Mediante auto del 8 de diciembre de 2014, la autoridad sustanciadora determinó la improcedencia de su dictado, en razón de que la propaganda electoral denunciada ya no se encontraba colocada.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente.</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.

<b>PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO</b>		<b>EXPEDIENTE 1/2014-PSO</b>
<b>UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL</b>		
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	22 de octubre de 2014 ante el Consejo Municipal de Salamanca.	
<b>Denunciante</b>	Miguel Ángel Juárez Zapatero.	
<b>Denunciado</b>	Andrés Granados Dávila.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Incumplimiento al artículo 204 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato porque el ciudadano Andrés Granados Dávila publicó en su blog de internet una serie de encuestas de precandidatos a la elección para presidente municipal de la ciudad de Salamanca, Guanajuato que señala elaboró la empresa Parametría S.A. de C.V. e incumple el deber de haber insertado la leyenda de que dicha encuesta deberá estar regulada por la autoridad electoral.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dictó un auto de desechamiento el 23 de octubre de 2014.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 22 de octubre de 2014, se presentó en el Consejo Municipal de Salamanca, el escrito de queja signado por el ciudadano Miguel Ángel Juárez Zapatero.</li> <li>• El 23 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Salamanca remitió el escrito de queja a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Estado de Guanajuato.</li> <li>• El 27 de octubre de 2014, el Director de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato dictó un auto en el que se acuerda el registro de la queja con el número de expediente 1/2014-PSO, desechándose la queja por improcedente, y ordenándose la notificación personal al denunciante.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	No fue notificada la presentación de algún recurso.	

<b>PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO</b>		<b>EXPEDIENTE 2/2014-PSO</b>
<b>UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL</b>		
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	20 de noviembre de 2014 ante el Consejo Municipal de Irapuato.	
<b>Denunciante</b>	Martín Cueva.	
<b>Denunciado</b>	Gerardo Zavala Procell, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal en Irapuato, Guanajuato.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Contenido del espectacular en el que aparece Gerardo Zavala Procell, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Irapuato, Guanajuato, con menores de edad, lo cual, a juicio del denunciante atenta contra los mismos de acuerdo a la Declaración de los Derechos de los Niños, y la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó un auto en el que se tiene por no formulada la denuncia o queja el 28 de noviembre de 2014.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 20 de noviembre de 2014, se recibió en las direcciones electrónicas comunicación@ieeg.org.mx, el correo electrónico señalado con asunto "ESPECTACULAR DE PRECANDIDATO GERARDO ZAVALA PROCELL", de la dirección electrónica mg.martincueva@gmail.com</li> <li>• El 24 de noviembre de 2014, el Director de la Unidad Técnica Jurídica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, levantó un acta en el que hace constar la recepción y contenido del correo electrónico mencionado. En esa misma fecha el Director de la Unidad Técnica Jurídica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dictó un auto mediante el cual se le requirió al denunciante a efecto de ratificar la queja o denuncia presentada, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se tendría por no formulada, notificándole al denunciante ese mismo día.</li> <li>• El 28 de noviembre de 2014, el Director de la Unidad Técnica Jurídica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dictó auto mediante el cual se tiene al ciudadano Martín Cueva por incumpliendo el requerimiento de fecha 24 de noviembre de 2014, y por tanto, se tiene por no formulada la denuncia o queja.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	No fue notificada la presentación de algún recurso.	

<b>PROCEDIMIENTOSANCIONADORORDINARIO</b>		<b>EXPEDIENTE 3/2014-PSO-CG</b>
<b>UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL</b>		
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	9 de diciembre de 2014 ante la Presidencia del Consejo General del IEEG.	
<b>Denunciante</b>	José de Jesús Vizcaya de la Vega.	
<b>Denunciado</b>	Juan David de Anda Gómez	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Violaciones e incumplimiento a la convocatoria y a los lineamientos del proceso de selección de candidato para presidente municipal de San José Iturbide, Guanajuato, para contender en las elecciones internas, previa a las elecciones constitucionales, a efectuarse el día 7 de julio de 2015.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aprobó en sesión extraordinaria del 19 de diciembre de 2014, auto de desechamiento por incompetencia.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 9 de diciembre de 2014, se presentó en la Presidencia del Consejo General del IEEG, el escrito de queja signado por el ciudadano José de Jesús Vizcaya de la Vega.</li> <li>• El 19 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aprobó en sesión extraordinaria el auto de fecha 14 de diciembre de 2014 por medio del cual acuerda a proceder al acuerdo de escrito de queja bajo el numero de expediente 3/2014-PSO-CG, así mismo se acuerda el desechamiento por incompetencia, ordenándose la notificación personal al denunciante, realizándose la misma en dicha fecha.</li> <li>• El 23 de diciembre de 2014, se presentó en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, el escrito del recurso de revocación signado por el ciudadano José de Jesús Vizcaya de la Vega.</li> <li>• El 26 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en sesión extraordinaria aprobó el auto de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, en el que se desecha el recurso de revocación presentado por José de Jesús Vizcaya de la Vega, notificándose por estrados el 27 de diciembre de 2014 al recurrente.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	Revocación.	

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		EXPEDIENTE 4/2014-PSO-CG
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	11 de diciembre de 2014.	
<b>Denunciante</b>	Sergio Carlo Bernal Cárdenas.	
<b>Denunciado</b>	Jorge Alberto Romero Vázquez.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Violaciones a la normatividad electoral, afiliación dolosa de manera corporativa o colectiva durante los años 2013 y 2014.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 14 de diciembre de 2014, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dictó un auto de radicación, admisión y requerimiento.</li> <li>• El 23 de diciembre de 2014, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dictó un auto donde se ordena emplazar al ciudadano Jorge Alberto Romero Vázquez.</li> </ul>	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 11 de diciembre de 2014, se presentó en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, el escrito de queja signado por el ciudadano Sergio Carlo Bernal Cárdenas.</li> <li>• El 14 de diciembre de 2014, el titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dictó un auto en el que se acuerda el registro de la queja con el número de expediente 4/2014-PSO-CG, admitiéndose la queja y requiriéndose al denunciante ordenándose notificarlo personalmente, en esa misma fecha el ciudadano Sergio Carlo Bernal Cárdenas presenta ante la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral escrito donde proporciona el domicilio del denunciado, teniéndolo como cumpliendo con el requerimiento</li> <li>• El 17 de diciembre de 2014, se notificó personalmente al denunciante, requiriéndolo por el término de tres días para que proporcione el domicilio del denunciado, en misma fecha se notificó a través de oficio al Ingeniero Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato el requerimiento, para que en el plazo de tres días remitiera a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, los documentos que el ciudadano Sergio Carlo Bernal Cárdenas solicito al órgano partidario.</li> <li>• El 20 de diciembre de 2014, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral el oficio número SGCDEPANGTO/227/2014, signado por el Ingeniero Marco Antonio Rodríguez Vazquez en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN, por medio del cual da respuesta al requerimiento formulado con el oficio UTJCE/1039/2014.</li> <li>• 23 de diciembre de 2014, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dicta un auto donde se le tiene al denunciante cumpliendo con el requerimiento y proporcionando el domicilio del denunciado, ordenándose practicar el emplazamiento, en misma fecha la actuaria de Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral se abstiene de realizar el emplazamiento al denunciado por no vivir en el domicilio señalado, proporcionando un nuevo domicilio para su emplazamiento.</li> <li>• El 26 de diciembre de 2014 la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dicta un auto donde se ordena el emplazamiento en la nueva dirección señalada por la ciudadana Brenda María Romero Vázquez, en misma fecha se efectúa la diligencia de emplazamiento al denunciado Jorge Alberto Romero Vázquez.</li> <li>• El 30 de diciembre de 2014, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral el escrito de contestación a la queja signado por Jorge Alberto Romero Vázquez, en su calidad de denunciado.</li> <li>• El 31 de diciembre de 2014, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral un escrito signado por el C. Sergio Carlo Bernal Cárdenas en donde solicita el cumplimiento a requerimiento, ofrece pruebas supervinientes y presenta una nueva denuncia.</li> </ul>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 5 de enero de 2015, el Director de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dictó un proveído en el que requiere al denunciante a fin de que señale el nuevo domicilio, admite la prueba superviniente consistente en el legajo de 171 expedientes que acompañaron al oficio CGCDEPANGTO/227/2014, así mismo no se admiten los informes que solicitan se pidan al PAN así como los estatutos y guía de afiliación de este instituto político, en el mismo auto se requiere al comité ejecutivo del PAN y al titular de afiliación municipal a efecto de proporcionar información sobre quien firmó la recepción de solicitudes de afiliación y un informe sobre el procedimiento para el mismo, así mismo se gira oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local ejecutiva del INE en Guanajuato, solicitando el registro electoral de las 161 personas que supuestamente fueron afiliadas de manera corporativa para confrontar datos.</li> <li>• El 10 de enero de 2015 se ordena incorporar la notificación de 8 de enero de 2015 a Jorge Alberto Romero Vázquez así como el escrito de fecha 9 de enero de 2015 con el que da respuesta al requerimiento.</li> <li>• El 15 de enero de 2015 se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral un escrito signado por Miguel Torres Zamudio Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Uriangato, así mismo el escrito signado por Ma. Eugenia Santana González en su carácter de Directora de Afiliación del Comité Directivo Municipal del PAN en Uriangato, por medio de los cuales dan respuesta al requerimiento formulado, ordenándose en auto de 16 de enero de 2015 la incorporación de los mismos al expediente.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	<p>No fue notificada la presentación de algún recurso.</p>